



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Puerto Iguazú, 11 de diciembre de 2008.-

Expediente N° 127/08, Letra "C"

ORDENANZA N° 75/08.-

VISTO:

La ordenanza Nro. 67/2008 de fecha 27 de noviembre de 2008, por la que se Reglamentan las actividades e inscripción de las Empresas de Viajes y Turismo y las Agencias de Turismo y;

CONSIDERANDO:

Que la normativa de referencia, con su entrada en vigencia establece derechos y obligaciones, que las mencionadas Empresas de Viajes y Turismo y las Agencias de Turismo y Agencias de Pasajes deben cumplir para poder funcionar como tales.-

Que en el marco de esa perspectiva, este Honorable Concejo ha entendido que el dictado de la ordenanza de referencia ha sido enmarcada en la defensa de los intereses de los vecinos de esta Ciudad que con su esfuerzo apostaron a Puerto Iguazú en los momentos críticos, y lógicamente ha obtenido con su paciencia los frutos de esa larga espera.-


Que, la habilitación a la que se refiere el Capítulo II DE LA HABILITACION MUNICIPAL y la Suspensión prevista en el Artículo 18 de la Ordenanza N° 67/2008, no solo comprende a las Empresas de Viajes y Turismo, Agencias de Turismo y Agencias de Pasajes, sino que la misma comprende además a cualquier empresa que tenga por finalidad realizar Transporte de Pasajeros con destino Turístico con excepción de las Cooperativas de Transporte de Pasajeros existentes e inscriptas como tales antes de la sanción de la Ordenanza 67/2008, que por este acto se modifica de referencia.-

Que, en atención de que una porción considerable de las Empresa de Viajes y Turismo, Agencias de Turismo y las Agencias de Pasajes, están conformadas en la actualidad por personas de existencia física, a título personal, se establece la posibilidad de que las misma conformen algunas de las figuras jurídicas establecida en la Ley 19.550 y sus modificatorias, pero con la condición de que la persona a cuyo nombre se encuentra inscripta la Empresa de Viaje y turismo o Agencias de Turismo o Agencias de Pasajes, tenga participación en la Sociedad a formarse de mas del 51 % de las acciones o las cuotas sociales.-

Asimismo se prevé que cualquier modificación en la conformación de las sociedades, ya sea en la titularidad de las acciones o cuotas sociales, venta o cesión de las mismas por cualquier título, como así también el cambio de domicilio, deberá ser aprobada por la Autoridad de aplicación (D.E.M.) mediante Resolución fundada, requisito sin el cual las modificación ventas o cesiones de acciones o cuotas sociales, alteración en la conformación de los socios o cambio de domicilio, carecerán de toda validez.-

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CONFUERZA DE
ORDENANZA**


J.P.N. Mariela E. Garrardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Cdad. de Pto Iguazu

Artículo 1º: Agréguese como Artículo 22º de la Ordenanza Nro. 67/2008 el siguiente texto:

Artículo 22º: SE ESTABLECE que el capítulo II De La Habitación Municipal y la suspensión prevista en el Artículo 18 de la Ordenanza N° 67/2008, comprende a las cualquier empresa que pretenda dedicarse a la actividad de Transporte de Pasajeros con destino Turístico, dentro de la Jurisdicción establecida en la Resolución 725/08 Registro del Circuito Turístico de la Triple Frontera, dictada por la Secretaria de Transporte de la Nación.-

Artículo 2º: Agréguese como Artículo 23º, el siguiente texto:



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Artículo 23º: Las personas físicas deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Estar inscriptas en la matrícula de comerciante.
- b) Ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado.
- c) Poseer domicilio real, en la Jurisdicción del Municipio de Puerto Iguazú, con residencia mínima anterior de DOS (2) años y bienes en territorio de la República Argentina, al momento de iniciar la explotación.
- d) Organizar su explotación en forma de empresa.

Las personas físicas podrán adoptar los tipos societarios previstos en la Ley Nro. 19.550 con excepción de las Cooperativas de Transporte de Pasajeros existentes al momento de la sanción de la presente ordenanza.

La Autoridad de Aplicación, con carácter previo, por Resolución fundada deberá autorizar toda modificación del estatuto o contrato social que implique cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1º) El cambio del domicilio social fuera de la jurisdicción a la que originariamente perteneciera.
- 2º) El aumento de capital con modificación de la composición societaria o variación del cómputo de mayorías.
- 3º) La transferencia de cuotas de capital o de acciones que representen más del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social, o cualquiera fuese el porcentaje, si durante la vigencia del permiso, se modificara el cómputo de las mayorías.
- 4º) El cambio del elenco social por la incorporación de nuevos socios en una cantidad que supere el porcentaje señalado en el inciso anterior, o cualquiera que fuese el mismo, cuando pudiese alterar el control de la sociedad.
- 5º) La transformación, fusión, rescisión, disolución o liquidación total o parcial de la sociedad.

Artículo 3º: REGISTRESE, COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, Cumplido, ARCHIVESE.

Jose Carlos Biagioni
JOSE CARLOS BIAGIONI
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazú



N. Mariela E. Gallardo
N. Mariela E. Gallardo
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Puerto Iguazú

SECRETARÍA DE TURISMO Y SALUD
 Edif. 12
 12
 12
 2008

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
 Puerto Iguazú - Misiones
 MESA GUAL DE ENTRADAS Y SALIDAS
 Exped. 218108 Letra Den
 ENTRADA SALIDA
 Día 12
 Mes 12
 Año 2008



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

Puerto Iguazú, 27 de noviembre de 2008.-

Expediente N° 18/08, Letra "AC"

ORDENANZA N° 67/08.-

VISTO:

La Ley Nacional de Turismo N° 25.997, Ley de Agentes de Viajes N° 18.829, su Decreto Reglamentario N° 2.182, modificatorias y demás Resoluciones de la Secretaría de Turismo de la Nación en Vigencia; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 Declara de interés Nacional al Turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país.

Que La actividad turística resulta prioritaria dentro de las políticas de Estado.

Que tal normativa destaca la importancia del turismo receptivo como una actividad de exportación no tradicional de alto impacto en la generación de divisas, en la que la actividad privada resulta una aliada estratégica del Estado.

Que la ciudad de Puerto Iguazú, es por naturaleza y esencia, un área turística por excelencia; paso obligatorio de varios corredores turísticos.

Que el Turismo, representa la principal fuente de producción de la economía local;

Que la actividad turística y su desarrollo, se halla estrechamente vinculada a la responsabilidad de los varios actores, entre ellos, los Agentes de Viajes.

Que corresponde instrumentar los mecanismos de regulación previstos para la modalidad operativa de los Agentes de Viajes, considerando las características particulares del mercado turístico de nuestra ciudad, cuya labor amerita el conocimiento de los atractivos naturales y la responsabilidad en las prácticas del turismo local. Proyectando el fortalecimiento del mismo a nivel Regional, Nacional e Internacional.

Que la aplicación de dichas normas resulta impostergable para el normal funcionamiento de la Actividad de los Agentes de Viajes, la creación de un registro de prestadores, y el control de la calidad y honestidad de los servicios prestados por dichos Agentes en el marco de la actividad turística en nuestra ciudad.

Que, es necesario tener presente que la actuales empresa dedicadas a la actividad, han sostenido su estructura en épocas de las peores crisis que debió padecer la ciudad, y el país, son empresas de la Ciudad de Puerto Iguazú, y hoy día, que la actividad representa un próspero negocio, es necesario determinar un mecanismo a los efectos de poder protegerlos, dado que esas empresa representan el mayor número de empleadores directos del municipio.-

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

CAPITULO I : AMBITO DE APLICACIÓN. ENUNCIACION. DELIMITACION.-



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 1º: Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal, todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen en el ámbito del ejido municipal, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental, las actividades previstas en el Art. Nº 1 de la Ley Nº 18.829.

ARTICULO 2º: En concordancia con la legislación Nacional, las Agencias de Viajes se registrarán según la actividad que realicen, bajo una de las siguientes denominaciones:

a) **Empresas de Viajes y Turismo** : aquellas que pueden realizar las actividades que determina el Artículo 1º de la ley 18.829 para sus propios clientes, para otras agencias del país o del exterior o para terceros.-

b) **Agencias de Turismo:** aquellas que pueden realizar todas las actividades que determina el Artículo 1º de la ley 18.829, exclusivamente para sus clientes, incluyendo el turismo receptivo .-

c) **Agencias de Pasajes** son aquellas que sólo pueden actuar en la reserva y venta de pasajes en todos los medios de transporte autorizados, o en la venta de los servicios programados por las Empresas de Viajes y Turismo y los transportadores marítimos y fluviales.

ARTICULO 3º: Las Empresas de Viajes y Turismo y las Agencias de Turismo pueden desarrollar una o todas las actividades contenidas en el Artículo 1º de la Ley 18.829 y las que se les autorice como complementarias. De acuerdo con las actividades que desarrollan deberán adecuar sus instalaciones, el número e idoneidad de sus funcionarios y la estructura técnica pertinente. La violación de estos principios será causa de suspensión y cancelación de las Habilitaciones municipales otorgadas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que diere lugar, por parte de los organismos nacionales y/o provinciales.-

ARTICULO 4º: Sólo podrán ejercer las actividades previstas en la ley, quienes obtengan la Habilitación otorgada por la Secretaría de Turismo de la Nación (SECTUR) , conforme a la inscripción en el Registro de Agentes de Viajes. De acuerdo a la Legislación Nacional vigente, dicha Habilitación le será otorgada de acuerdo con el siguiente orden:

a) **Permiso Precario:** Se otorgará a las personas físicas o jurídicas que proyecten instalar una agencia en cualesquiera de las denominaciones establecidas. Este permiso tendrá validez por un término de hasta seis (6) meses y les permitirá iniciar sus contactos comerciales sin atención al público, pudiendo ser renovado por igual período.

b) **Licencia Provisoria:** Se concederá una vez que la agencia se encuentre reglamentariamente en condiciones de iniciar sus actividades y tendrá validez por el término de un (1) año. Sólo a partir del otorgamiento de esta licencia la agencia podrá comenzar la atención al público.

c) **Licencia Definitiva:** Transcurrido el período previsto en el inciso anterior, se otorgará licencia definitiva, previa acreditación y cumplimiento de los requisitos que establece la legislación nacional vigente.

ARTICULO 5º: De acuerdo al orden enunciado precedentemente, Queda expresamente prohibido el ejercicio de las actividades enunciadas en el Art. 1 de la Ley Nº 18.829 a quienes ostenten únicamente Permiso Precario.-

CAPITULO II: DE LA HABILITACION MUNICIPAL.-

ARTICULO 6º: De conformidad con el procedimiento vigente, se establece que solo podrán Obtener Habilitación Municipal para iniciar las actividades establecidas en el Art. 1 de la Ley. 18.829, quienes hayan obtenido Licencia Provisoria o Licencia Definitiva otorgadas por la Secretaría de Turismo de la Nación.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 7º: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, a los fines de tramitar el Permiso Precario ante la secretaria de Turismo de la Nación, toda persona físico o jurídica interesada podrá solicitar el inicio del trámite de Habilitación Municipal. Presentada la documentación correspondiente, el Departamento Ejecutivo Municipal emitirá una constancia de "Habilitación en trámite". La Habilitación Municipal quedará perfeccionada y será otorgada en forma definitiva, una vez acreditado el otorgamiento de la Licencia Provisoria. La habilitación en trámite otorgada por el Municipio, no lo habilita para la atención al público, ni el ejercicio de la actividad.-

ARTICULO 8º: El Titular a cargo, y/o responsable de la Agencia de Viajes, deberá revestir la calidad de Idóneo en Turismo o Licenciado en Turismo. Asimismo deberá estar inscripto en el Registro de Idóneos que tiene a su cargo la Asociación Argentina de Agentes de Viajes y Turismo (AAAVYT), también deberá estar inscripto en la Matrícula Profesional del Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Misiones, y acreditar el pago de la matrícula al día.-

ARTICULO 9º: Las Agencias de Viajes que en adelante soliciten la Habilitación Municipal, sin perjuicio, de lo dispuesto en el Art. 18, y de los requisitos exigidos por el Órgano de Fiscalización Municipal, deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Disposición de la Secretaria de Turismo de la Nación, por la cual se otorga Licencia Provisoria o Licencia Definitiva, según el caso.
2. Documento Nacional de Identidad del titular a cargo de la Agencia de Viajes.
3. Título de Idóneo y/o Licenciado en Turismo del titular a cargo de la Agencia de Viajes, quien deberá acreditar residencia mínima de cinco (5) años en la Ciudad de Puerto Iguazú. La residencia será acreditada en forma exclusiva con la constancia de domicilio que obre en el respectivo Documento Nacional de Identidad.
4. Últimos seis (06) pagos de la Matrícula Profesional del titular a cargo de la Agencia de Viajes.
5. Inscripción en la matrícula de comerciante y/o Contrato Social y/o Estatuto inscriptos en el Registro Público de Comercio, según se trate de unipersonal o sociedad comercial.
6. Inscripción ante Organismos Impositivos Nacionales (AFIP), Provinciales (D.G.R.), según corresponda.

ARTICULO 10º: El Poder Ejecutivo Municipal, podrá negar el otorgamiento de la Habilitación Municipal, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la Agencia o las personas que la integran, sus titulares, directores, gerentes, responsables, o promotores se encontraren afectados por algunos de los siguientes impedimentos:
 - a) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento o liquidación de entidades civiles y comerciales.-
 - b) Los condenados por delitos cometidos con ánimo de lucro, estafa defraudación y contra la fe pública.
 - c) Los condenados con la accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos o ejercer el comercio.
 - d) Los condenados por otros delitos comunes, excluidos los delitos culposos, con penas privativas de libertad de cumplimiento efectivo, o inhabilitación, mientras no haya transcurrido otro tiempo igual al doble de la condena.-
 - e) Los que se encuentren sometidos a prisión preventiva por los delitos enumerados en los incisos precedentes hasta su sobreseimiento.-
 - f) Los fallidos por quiebra fraudulenta o culpable.-



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

- g) Los otros fallidos y los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.
- h) Los inhabilitados para el uso de cuentas corrientes bancarias y el libramiento de cheques hasta un (1) año después de su rehabilitación.
- i) Quienes por autoridad competente hayan sido declarados responsables de irregularidades en el gobierno o administración de entidades públicas o privadas.

2.- Cuando la Agencia o las personas que la integran, sus titulares, directores, gerentes, responsables, o promotores, registren deudas tributarias por cualquier concepto en estado de ejecución, con el Municipio.-

3.- Cuando el inmueble en donde pretende funcionar la Agencia de Viajes y turismo posea deuda con el Municipio en Concepto de Tasa General de Inmueble, hasta tanto no regularice esa situación.--

CAPITULO III: DE LOS DEBERES DE LOS AGENTES DE VIAJES.-

ARTICULO 11º: Los Agentes de Viajes, en ejercicio de sus actividades, deberán sujetarse a las siguientes normas:

1. Comunicar al Departamento Ejecutivo Municipal, todas las modificaciones que se produzcan en relación a la titularidad, los contratos sociales de las personas jurídicas titulares de licencias Nacionales y Habilitaciones Municipales; cambios de sus autoridades o de las personas que las representan, cambio del titular idóneo o profesional responsable y cualquier otro acto que lleve involucrado la sustitución del o de los responsables de las agencias. Incluyese en la denominación "responsables" hasta la categoría de gerente de casa matriz y/o de sucursales.

2. Comunicar, al Municipio los cambios de domicilio.-

3. Toda notificación deberá ser cursada dentro de los treinta (30) días de producida la modificación, cambio o sustitución.

4. Ser veraces en la propaganda que realicen a fin de promover sus actividades, debiendo el material de dicha propaganda reflejar, exactamente, sin dar lugar a confusión, el tipo y calidad de servicio ofrecido.-

5. Será obligatoria para las Agencias registradas, la tenencia a disposición de sus clientes de una copia autenticada de la Licencia Nacional y del libro de reclamaciones debidamente rubricado por el organismo nacional.

6. Exhibir en toda documental y producción grafica de cualquier tipo, el Numero de Legajo otorgado por la Secretaria de Turismo de la Nación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

7. Exhibir la Habilitación Municipal.

8.- Abonar las Tasa y contribuciones que exijan la Secretaria de Turismo de la Nación y las Tasas de Orden Municipal.-

CAPITULO IV: DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-

ARTICULO 12º: Facultase al Departamento de Fiscalización Tributaria, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, organismo de aplicación de la presente Ordenanza, a inspeccionar y verificar en todo el ámbito del ejido Municipal, por intermedio de funcionarios debidamente acreditados, el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones que rijan la actividad turística.

ARTICULO 13º: En el desempeño de la función de control y fiscalización podrán labrar actas de comprobación, efectuar intimaciones, requerir documentación, promover investigaciones, instruir sumario ante la Secretaría de Turismo de la Nación.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

ARTICULO 14º: El ejercicio de las actividades señaladas en el Artículo 1º de la presente ley sin la correspondiente Licencia Nacional (Licencia Provisoria o Licencia Definitiva) y/o la Habilitación Municipal, será sancionado con la clausura inmediata del local, atento a la gravedad del hecho.- La habitación Municipal solo se podrá lograr previo cumplimiento de las omisiones o faltas que motivaron la clausura y el pago de la multa que correspondiere en su caso.-

CAPITULO V: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO 15º: Toda Empresa de Viajes y Turismo foránea (mayorista, minorista y/o intermediaria) que desarrolle actividades o comercialice paquetes turísticos en el ejido de la Ciudad de Puerto Iguazú sin contar con la habilitación municipal correspondiente, deberá operar indefectiblemente, a través de una Empresa de Viajes y Turismo local, habilitada al efecto.

ARTICULO 16º: En el marco de regulación de la actividad turística municipal, se establece que las Empresas Hoteleras no podrán ofrecer y vender directamente al público otros servicios turísticos que no sean los propios de su actividad específica, estando vedado el ejercicio de las actividades inherentes a las Agencias de viajes; No obstante podrán convenir con las Agencias de Viajes el funcionamiento de mostradores-sucursales en sus respectivos establecimientos.

ARTICULO 17º: Crease el registro de Agentes de Viajes de la Ciudad de Puerto Iguazú. El mismo quedará integrado en forma automática por las Empresas de Viajes y Turismo, Agencias de Turismo y Agencias de Pasajes habilitadas a la fecha de sanción de la Resolución Nº 725/2008 de la Secretaria de Transporte de la Nación, dictada en el marco de la creación Registro del Circuito Turístico Triple Frontera, de fecha de publicación en el B.O. el 02 octubre de 2008, y de acuerdo con el Art. 2, punto a) I.6 del Anexo I de la referida Resolución, a quienes la presente ordenanza reconoce su labor y trayectoria .

ARTICULO 18º: Se suspende por el termino de veinticuatro (24) meses toda habitación en el ámbito Municipal para las Agencia de Viajes, en las la categorías descriptas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 19º: Se establece que la Asociación de Agentes de Viajes y Turismo de Iguazú (A.D.A.V.I.), será organismo de consulta, del seguimiento y control, en la aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 20º: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, se establece que sus efectos serán de aplicación retroactiva, al día 02 de octubre de 2008, fecha de publicación de la Resolución nº 725/2008, de la Secretaria de Transporte de la Nación, y rigen la actividad de los Agentes de Viajes desde esa fecha.-

ARTICULO 21º: REGISTRESE, COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, Cumplido, ARCHIVESE.

C. R. M. MARIANO E. GARDOLFI
Presidente
Concejo Deliberante Municipal
Ciudad de Puerto Iguazú

24/10/08
38
11